

AUTO FAMILIA No. 295
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: RUBIÁN GONZÁLEZ OSPINA
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2022-00130-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **RUBIAN GONZÁLEZ OSPINA** contra **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ**, superlativo subyace aseverar que la misma dígase que la misma se admitirá, justamente por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **RUBIAN GONZÁLEZ OSPINA** contra **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro de los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc1c5bbfc53f15eb0572390861f9c83f0e1bd3e8c501e5062428bf845f9048**

Documento generado en 29/08/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>